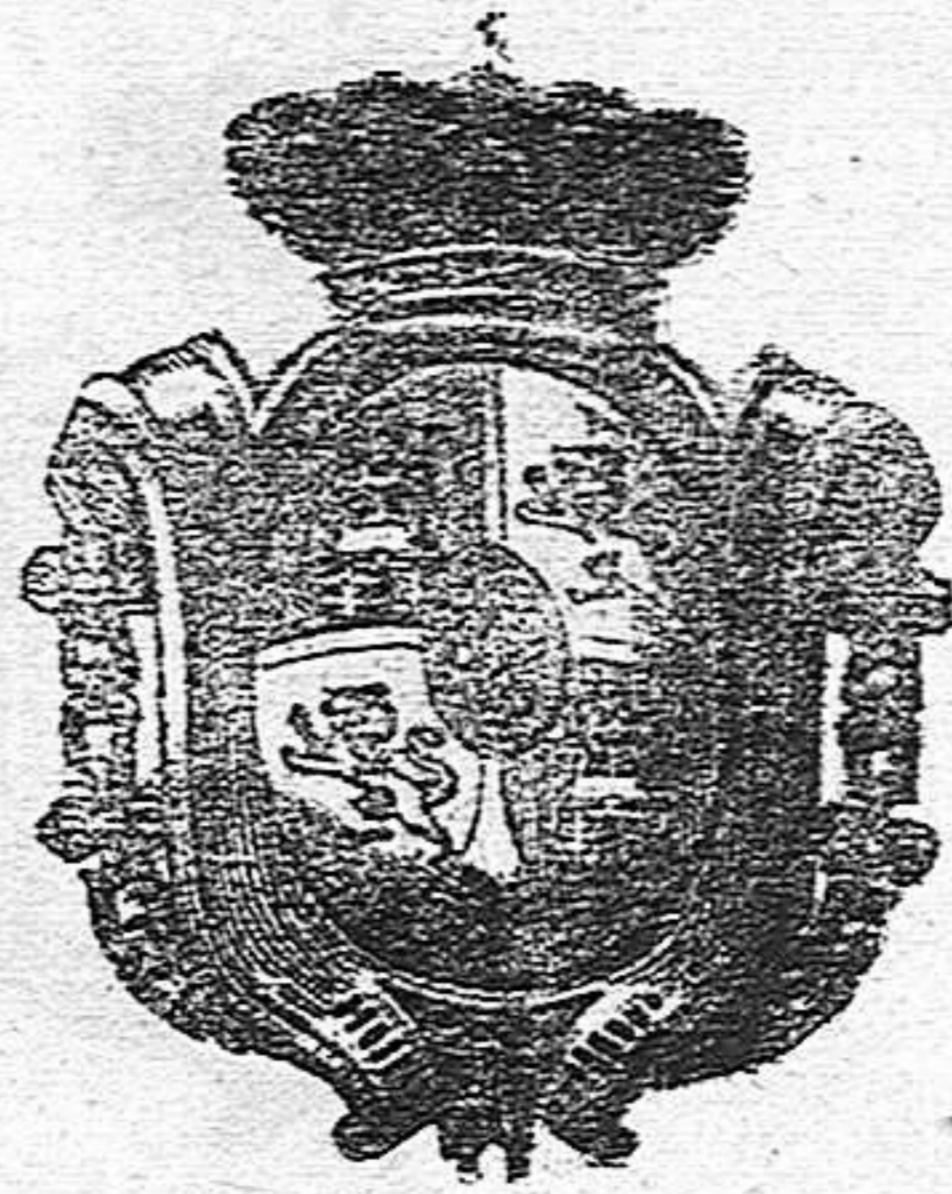


BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y de conformidad con lo prevenido en el 1.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900 y en el 13 del Real decreto de Adaptación de 9 de Septiembre de 1909, convoco a elecciones ordinarias de Diputados provinciales, en uso de las facultades que me atribuye el art. 39 de dicha ley, para el día 14 de Marzo próximo, en los Distritos de Tortosa y Falset-Gandesa, debiendo elegirse cuatro Diputados por cada Distrito, votando los electores tres candidatos. Estas elecciones se llevarán a efecto por el procedimiento marcado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, adaptando a las mismas las prescripciones del referido Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Indicador de las operaciones

Día 21 del actual

Empieza el período electoral, debiendo exponerse al público las listas electorales, con arreglo al art. 19 de dicha ley Electoral, hasta que termine la elección.

Día 28

Se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública para acordar la designación de Adjuntos, que en unión del Presidente han de constituir las Mesas, conforme determina el artículo 37 de la misma ley Electoral.

Día 4 de Marzo

En el caso de que algún Candidato aspire a ser proclamado, en virtud de propuesta de electores, conforme al derecho que le reconoce el caso último

del art. 24 de la precitada ley Electoral, se reunirá la Junta municipal el citado día 4, previo requerimiento del Candidato al Presidente, dando así cumplimiento al art. 25 de dicha ley.

Día 7

En este día, como domingo anterior al de la elección, tendrá lugar la proclamación de Candidatos ante la Junta provincial del Censo electoral, que se constituirá en sesión pública en la sala de audiencia a las ocho de la mañana, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 29 de la mencionada ley Electoral.

Día 11

Termina el plazo dentro del cual los Candidatos proclamados pueden nombrar Interventores y Suplentes en la forma que prescribe el art. 30 de la supradicha ley Electoral. En este día se constituirán las Mesas de cada Sección para recibir los talones de nombramientos de Interventores y Suplentes.

Día 14

Constitución de las Mesas electorales a las siete de la mañana y votación, que empezará a las ocho de la misma y terminará a las cuatro de la tarde, procediéndose acto continuo al escrutinio parcial de cada Sección y publicándose inmediatamente el resultado del mismo a la puerta del Colegio. Los Presidentes e Interventores remitirán certificación del número de votos obtenido por cada Candidato al Presidente de la Junta provincial del Censo para su publicación en el *Boletín oficial* y dos copias literales de las actas de constitución de Mesas y de la elección verificada

a los Secretarios de la Junta Central y provincial del Censo, con sujeción a lo prescrito en los artículos 38, 45, 46 y 47 de la repetida ley Electoral.

Día 18

Escrutinio general, a las diez de la mañana, ante la Junta provincial del Censo, según dispone el art. 50 de la indicada ley Electoral. Termina el período electoral.

Previsiones

En cuanto a las reclamaciones y protestas por los actos de la elección y del escrutinio general y las referentes también a reclamaciones generales posteriores, se tendrá muy en cuenta, además de lo prevenido en el art. 60 de la ley Electoral y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en armonía con el 12 del Real decreto de adaptación ya citado de 9 de Septiembre de 1909, lo que disponen los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente, disponiendo el penúltimo de estos artículos que los interesados al interponer el recurso contencioso ante la Audiencia respectiva lo harán dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo o a la notificación administrativa del mismo, declarando válida o nula la elección; y respecto a las incompatibilidades o incapacidades, lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la precitada ley Provincial, en consonancia con la Real orden de 21 de Noviembre último.

Encarezco a cuantos por ministerio de la ley están llamados a intervenir en esta elección, el exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones a que la misma debe ajustarse, prohibiendo terminantemente a los Alcaldes todo acto

que pueda significar infracción de la citada ley Electoral, ya que a ellos dicha ley los excluye por completo en la intervención de las operaciones electorales, advirtiéndoles a éstos, demás Autoridades y funcionarios públicos que, con arreglo al art. 68 de la misma ley, incurrirán en el delito de coacción electoral, si promoviesen o cursasen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la administración, desde que empieza el período electoral con la publicación de esta convocatoria, hasta el día 18 inclusive de Marzo próximo, en que tendrá lugar el escrutinio general.

En su virtud y por lo que a este Gobierno se refiere, quedan retiradas desde hoy y en suspenso cuantas Comisiones, Delegaciones de mi Autoridad o expedientes en tramitación existan contra los Ayuntamientos de esta provincia, afectos a los ya mencionados Distritos de Tortosa y Falset-Gandesa, donde corresponde celebrar la elección.

He de advertir, asimismo, que siendo obligatorio el voto para todo elector, con arreglo al art. 2.º de la tantas veces repetida ley Electoral, incurrirán en la sanción que establece su art. 84 los que dejasen de emitirlo sin causa legítima que lo justifique.

Del celo de las Autoridades, funcionarios y organismos llamados a intervenir en esta elección, espero respaldarán en los actos de la misma la mayor legalidad y la más pura libertad en la emisión del voto.

Tarragona 21 de Febrero de 1915.—
El Gobernador, Antonio de Tudela.

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARAGONA

Publicarse todos los dias excepto los lunes y domingos... 10 pesetas trimestre en Tarazona y 12.50 en el resto de España...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la vigente Ley Provincial de 29 de Agosto de 1887 y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900...

Indicador de las operaciones

Artículo 1.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1900. En el caso de que algun candidato aspire a ser proclamado en virtud de propuesta de electores...

Artículo 2.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1900. En este día, como domingo anterior a la elección...

Artículo 3.º

Artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1900. En este día, como domingo anterior a la elección...

Artículo 5.º

Artículo 6.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1900. En este día, como domingo anterior a la elección...

Artículo 7.º

Artículo 8.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1900. En este día, como domingo anterior a la elección...

Artículo 9.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1900. En este día, como domingo anterior a la elección...

Artículo 10.º

Artículo 11.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1900. En este día, como domingo anterior a la elección...

Artículo 12.º

Artículo 13.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1900. En este día, como domingo anterior a la elección...

Artículo 14.º

Artículo 15.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1900. En este día, como domingo anterior a la elección...

En su virtud y por lo que a este Gobierno se refiere, quedan retiradas desde hoy y en suspenso todas las Comisiones Delegadas de mi Autoridad o expedientes en tramitación existentes contra los Ayuntamientoes de esta provincia...